

Auto Sustanciación No. 485
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00474
Demandante: LUZ ANDREA RUA AGUDELO
Demandado: MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CIFUENTES

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente de la referencia, se encuentra que **la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL**, no ha dado cumplimiento al Auto Interlocutorio N.º 331 del 25 de abril del año en curso. Razón por la cual, se requerirá a la citada entidad, para que proceda de conformidad, esto es, con el aumento de embargo sobre la asignación pensional que devenga el señor **MIGUEL ANGEL ZALAZAR CIFUENTES** en su calidad de demandado, sobre el CUARENTA POR CIENTO (40 %), previos descuentos de ley, porcentaje que aplicará sobre sus demás prestaciones legales y extralegales, bonificaciones, primas, y/o sobre cualquier otro emolumento que éste reciba; tal porcentaje incluirá el valor correspondiente a la cuota alimentaria mensual y un porcentaje adicional se destinará al abono de la deuda aquí ejecutada.

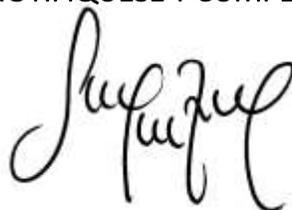
Comuníquese esta decisión al pagador de **la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL**, para que efectúe el descuento y consignación dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta este Despacho en el Banco Agrario de Colombia en la Dorada, Caldas, a nombre de la señora **LUZ ANDREA RUA AGUDELO** en calidad de demandante.

Adviértase al empleador y/o pagador, su deber de informar sobre el acatamiento de la medida cautelar aquí ordenada. Finalmente, se le indicará, que en el evento de no atender esta orden judicial se harán responsables solidarios de las sumas no descontadas.

Envíese comunicación, y adjúntese copia del citado Auto Interlocutorio N.º 331 del 25 de abril del año en curso.

Finalmente, y teniendo en cuenta que, ya obra auto que ordena seguir adelante con la ejecución, se requiere a las partes, para que presenten la respectiva liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, para lo cual deberán someterse a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Sustanciación No. 485
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00474
Demandante: LUZ ANDREA RUA AGUDELO
Demandado: MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CIFUENTES



Secretaría, La Dorada, Caldas, 13 de junio de 2023. El día 9 de junio de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria